



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758310500120230003900
EJECUTANTE	FREDDY ENRIQUE CANDANOZA JIMENEZ
EJECUTADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTTRASOL
DESICIÓN	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

El señor FREDDY ENRIQUE CANDANOZA JIMENEZ a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTTRASOL, para que se libre mandamiento de pago a su favor, para obtener el pago de las sumas reconocidas en la Resolución número 099 del 8 de agosto de 2022, que dicha entidad funge como ente descentralizado, con autonomía administrativa y financiera.

En auto proferido el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

"PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FREDDY ENRIQUE CANDANOZA JIMENEZ y en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTTRASOL, por las siguientes obligaciones:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$48.011.829, 00) por concepto del valor de las prestaciones liquidadas en la resolución número 099-O.T.H. del 8 de agosto de 2022

Por el valor de la indexación de las sumas adeudadas desde que se hizo exigible y hasta la fecha de su pago efectivo.

SEGUNDO: Córrese traslado a la ejecutada, por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, o cualquier otro título a nombre o cuyo titular sea el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTRASOL en las instituciones financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANNCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COMEVA, BANCAMIA S.A, BANCO CORBANCA, CITYBANKCOLOMBIA- EXPRESIONCITIBANK enunciadas por el ejecutante.

Librense los oficios correspondientes, con la indicación que la medida se limita a \$80.000.000 y que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del Juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No 87583105001. que registra en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.”

Así las cosas, se tiene que, este Despacho judicial efectuó la notificación del auto que libró mandamiento en fecha 21 de noviembre de 2023, según constancias allegadas al plenario.

Ahora, como en el mandamiento de pago, se le comunicaba que contaba con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, y como durante el término otorgado al interior del expediente no existe prueba del cumplimiento de la obligación, y muchos menos se propusieron medios exceptivos, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 de C.G.P, que reza:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Si bien fue instaurado un recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023, el mismo fue rechazado por extemporáneo.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, para lo cual se requerirá a las partes a fin de que procedan a dar trámite ordenado en el artículo 446 del C.G.P., y se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el auto del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -IMTRASOL, y a favor de FREDDY ENRIQUE CANDANOZA JIMENEZ.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.400.591).

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758310500120230003900

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA **25 DE ABRIL DEL 2024.**

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3ef0912e55f8a4a95b1f86446a970316a0c387767b1d8555ef3ca8aa645cd6**

Documento generado en 24/04/2024 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>